

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Maribel Fernández Sánchez
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00659 00
Asunto	Requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 25) la apoderada judicial del ICETEX señala que

“la obligación a cargo de la deudora solidaria del crédito identificado con el ID. 242582 y Referencia No. 0126327058-0, fue financiada con dineros provenientes de “FONDOS - CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, lo que de conformidad con el convenio anexo en este correo, el que especifica que el ICETEX actúa como mandante en la administración del “FONDOS - CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, en el recaudo de la cartera y que el constituyente del fondo es el propietario de los dineros.

De acuerdo con los anterior pongo en consideración del despacho y del liquidador la opción de citar al “Fondos - Camino a la Educación Superior Presupuesto Participativo”, para que haga parte de los acreedores en la liquidación patrimonial.”

De la anterior manifestación NO se entiende:

- 1) por qué indica que el ICETEX actúa como *mandante*, si de los anexos aportados se desprende que es la mandataria y administradora del FONDO.
- 2) por qué razón pide que se cite a un FONDO EN ADMINISTRACIÓN (el cual carece de capacidad para ser parte), si según los anexos aportados el constituyente y propietario de los recursos es SAPIENCIA.
- 3) quién es finalmente el constituyente o propietario de los recursos, ya que en el certificado del 20 de septiembre de 2022 se indica que es SAPIENCIA y en el Convenio Interadministrativo No. 2006/046, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
- 4) por qué razón dicha situación no fue presentada ni discutida en el trámite de negociación de deudas, en el cual se relacionó todo el tiempo al ICETEX como acreedora de dicha obligación y de esa manera figura en la relación definitiva de acreencias.
- 5) por qué razón se pide que se cité a otra entidad como “acreedora” si el ICETEX es la administradora del FONDO.

Siendo así, se REQUIERE a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO para que de forma inmediata aclare dicha situación.

Por otra parte, se REQUIERE al liquidador a fin que proceda a dar cumplimiento a las cargas que le fueron asignadas en el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial (notificar por aviso a los acreedores, radicar los oficios dirigidos a las centrales de riesgos y actualizar el inventario de los bienes de la deudora).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56f84524e4d301dcd24622be9f729751337b0ddc9f411ef2734103f4a27f525**

Documento generado en 12/10/2022 07:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>